

Artículos del Código Penal de California

627.3

Para poder registrarse, una persona que no pertenece a la escuela debe, a petición del Director o de la persona designada, suministrar lo siguiente:

- 1) Su nombre, dirección, y ocupación.
- 2) Su edad, si es menor de 21 años.
- 3) La razón por la cual está entrando en el recinto escolar.
- 4) Prueba de su identidad
- 5) Otra información compatible con el objetivo de este capítulo y con otras normas legales.

No se negará el registro a ninguna persona que suministre la información y la prueba de identidad requerida por esta sección, excepto por lo dispuesto en la Sección 627.4.

627.4

El director o la persona por él designada podría negarse a registrar a una persona extraña si tiene motivos razonables para llegar a la conclusión de que la presencia o las acciones de la persona extraña podrían perturbar el orden de la escuela, a los estudiantes, a los maestros o a los otros empleados; podría ocasionar daño a la propiedad; o resultar en la distribución o uso de sustancias ilegales o de estupefacientes.

(b) El director, la persona por él designada o el oficial de seguridad de la escuela podrían revocar el registro si tienen motivos razonables para concluir que la presencia de la persona extraña dentro del recinto escolar podría interferir o está interfiriendo con la conducción pacífica de las actividades de la escuela, o podría interrumpir o alterar el orden de la escuela escolar, a los estudiantes, a los maestros, o a los otros empleados.